

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	039
Radicado:	760013110012-2022-0055000
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ DEISY BONILLA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ DEISY BONILLA frente a los herederos determinados e indeterminados del causante JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar la fecha de inicio de la unión marital que solicita se declare, toda vez que en el poder se indica el 17/**01**/1982 y en los hechos y las pretensiones se señala el 17/**10**/1982.

SEGUNDO: Deberá indicar contra quién se dirige la demanda, señalando el nombre de los herederos determinados e incluyendo a los herederos indeterminados del fallecido JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS y así mismo presentará el respectivo poder.

TERCERO: Deberá indicar si aparte de los señores CARMEN ALICIA, MARLEN VIVIANA, INGRID LILIANA y LUIS CARLOS MOSQUERA BONILLA, el fallecido JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos legítimos o no, y contra ellos dirigirá la demanda, allegando los respectivos documentos que acrediten el vínculo. Art. 87 CGP.

CUARTO: Indicará si ya se inició la sucesión del fallecido JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS y en caso positivo, allegará los documentos que así lo acrediten y dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos.

QUINTO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio de los compañeros.

## RADICADO 2022-0550

SEXTO: Indicará si el causante JESUS RANGEL MOSQUERA LEMUS y la demandante LUZ DEISY BONILLA contrajeron matrimonio con terceras personas, y en caso positivo allegará el respectivo documento que así lo acredite.

SEPTIMO: Aclarará porqué solicita en las pretensiones la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial, mientras que en el hecho cuarto señala que **no se formó** sociedad patrimonial.

OCTAVO: Deberá en caso de conocerla indicar la dirección física, correo electrónico y teléfonos de los señores CARMEN ALICIA, MARLEN VIVIANA, INGRID LILIANA y LUIS CARLOS MOSQUERA BONILLA.

NOVENO: Deberá acreditar el envío simultáneamente por correo electrónico o la dirección física copia de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados.

DÉCIMO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento y defunción del causante de manera legible toda vez que este último si bien fue aportado se encuentra ilegible.

UNDÉCIMO: Deberá de indicar la dirección física de la señora LUZ DEISY BONILLA.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

Asimismo, se reconoce personería al abogado ARNULFO OBREGON VALVERDE portador de la tarjeta profesional 67.800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9f66802778269e480f7e36135b6b71b397361bd955f01fe1152db06581ffd**

Documento generado en 12/01/2023 12:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**